

16-04-2020

PERSONA JURIDICA
Juan Patricio Cristi Orellana
WOM SA

SOBRE LAS PREGUNTAS GENERALES:

1. Marco definido para la caracterización del Uso Razonable del Roaming Internacional

En general el marco definido como uso razonable nos parece excesivo (90 días continuos y 120 discontinuos). Creemos que no debería superar los 30 días continuos y 60 discontinuos, considerando cifras históricas que estiman una estadía promedio menor a 5 días. Por otro lado consideramos también necesario que exista un porcentaje máximo de tráfico por sobre su consumo promedio en Chile. Además si se demuestra uso abusivo en casos de SIM cards activadas en Argentina, sin tráfico en Chile, o que se prenden y apagan en ese país, los operadores deberán estar facultados para suspender el servicio de roaming en esas líneas, entendiendo que el servicio naturaleza del contrato celebrado no es tal.

2. Factibilidad técnica de implementar las medidas que se incluyen en la propuesta de normativa

Los principales desafíos, dejando de lado la asimetría en el acceso a precios mayoristas con operadores argentinos, en la implementación de la medición de los tráficos promedio 6 meses anteriores para la aplicación del uso razonable. Esto implica realizar desarrollos cuyos plazos de implementación no son inmediatos, por lo que se hace necesario un plazo de adecuación para cumplir con este artículo.

3. Principios de resguardo para la suscripción de Contratos Mayoristas

Tal como se señala en el Acuerdo comercial entre ambos países, los acuerdos deben celebrarse bajo términos, condiciones y tarifas no discriminatorias, en una manera oportuna, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean transparentes y razonables.

Además, cada Parte proporcionará los medios para que los proveedores de servicios de telecomunicaciones de la otra Parte puedan obtener las tarifas, términos y condiciones necesarios para la interconexión ofrecida por un proveedor de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

Además, las ofertas deben asegurar y velar por que contengan condiciones que a nivel mayorista inhiban incentivos perversos y permitan la replicabilidad de ofertas minoristas mediante el establecimiento de condiciones mayoristas no discriminatorias y sin condiciones adicionales como lo son los mínimos facturables, volúmenes requeridos para negociación, además de mecanismos adecuados y vinculantes para la resolución de conflictos.

4. Otras materias que, a su juicio, debieran ser objeto de regulación

En base a lo oneroso del reglamento, creemos necesario contar con un período de adecuación de al menos 6 meses para poder aplicar todas las soluciones técnicas que se piden. Además se debe exigir que el tratado sea adoptado por las dos partes al mismo tiempo, de otra manera un país enfrentaría desventajas que pondrían en riesgo la aplicabilidad de este tratado..

En esta línea, no partir al mismo tiempo genera desequilibrios artificiales en el poder de negociación de tarifas mayoristas, ya que estos acuerdos son recíprocos y los operadores de una parte no tendrían la misma obligación que la otra parte. A mayor abundamiento, si se mantiene la obligación de sólo una parte, se puede llegar a una imposibilidad financiera y económica para la provisión del servicio de Roaming internacional, ya que los costos serían más altos que la tarifa permitida a cobrar a público final, generando un daño en la actividad económica de dicha parte.

Complementariamente, el Acuerdo de Libre Comercio indica en su preámbulo que su objetivo es, entre otros el de “AMPLIAR el comercio y propender a su desarrollo armónico” y “EVITAR las distorsiones y las barreras comerciales no arancelarias y otras medidas restrictivas en el comercio recíproco” por lo cual se insiste en el sentido de que la provisión de Roaming Internacional entre Chile y Argentina debe necesariamente comenzar al mismo tiempo.

SOBRE LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS:

Artículo 2

Es importante especificar cómo se verificará la condición de “residan habitualmente en el país o tengan vínculos estables con él que impliquen una presencia frecuente y sustancial”. Se sugiere solicitar boletas de servicio de telecomunicaciones para el caso de postpago y para el caso de prepago un certificado de Residencia (obtenido en Carabineros).

El Servicio de Roaming internacional debe ser siempre habilitado a solicitud expresa del usuario y no de manera automática.

Consideramos excesivo el tiempo propuesto de 90 días seguidos y 120 días discontinuos, tomando en cuenta que una estadía promedio no supera los 5 días. Esto mismo se presta para uso abusivo. Además, los días se contabilizarán desde que se registró el primer registro del usuario en la red visitada. También aclarar que se entenderán días como días corridos.

Artículo 4

Entendemos que tener las mismas tarifas que en Chile significa mantener el plan y las bolsas compradas de prepago. También entendemos que el presente reglamento aplica para los planes basales y no bolsas promocionales que tienen vigencia y condiciones particulares

Importante aclarar también que el valor de tarifa local corresponderá a aquel valor resultante del servicio individual (oferta separada). Para el caso de planes ilimitados, el valor de tarifa local será determinado por el valor promedio del minuto y MB de las Ofertas de Roaming Nacional y OMV

disponibles en el mercado nacional toda vez que estos son los costos que enfrentan en Chile los OMV y OMR que hacen uso de Roaming Nacional.

Artículo 6

Interpretamos como llamada local, las llamadas hechas a distintos operadores dentro de Argentina (operadores argentinos). Las llamadas a operadores chilenos (incluyendo WOM) y otros países se considerarían LDI, por lo que quedan fuera del acuerdo. Levantar esta restricción abre el camino a fraudes de LDI y a bypass del servicio fijo.

Artículo 7

Se puede generar un SMS de bienvenida al llegar a Argentina. Sin embargo, un SMS tiene un límite de caracteres, por lo que la información de cómo aplica a cada cliente debería estar alojada en la sección de planes de cada operador.

Artículo 8

Esto implica realizar desarrollos cuyos plazos de implementación no son inmediatos, por lo que se hace necesario un plazo de adecuación para cumplir con este artículo.

Artículo 9

En el numeral 1 se debe considerar una menor cantidad de días con un máximo de 30 días continuos y 60 discontinuos.

El punto 2 es excesiva la duración que se plantea. Se solicita explicar Para qué se registra y mide el consumo si luego no se ejecuta o contrasta con el consumo durante el roaming internacional.

Para el punto 3 es el operador que debe definir cuáles son considerados necesarios y suficientes.

En el punto. 4, al no tener tráfico anterior en Chile se debe asumir uso abusivo y poder tomar las medidas previamente estipuladas. Además, ¿cómo se determina un uso prevalente? ¿Qué sucede cuando pasa más días en el extranjero durante el Periodo de Observación?

En el punto 5 no deberían poder traficar más de un 30% de su promedio en Chile, ya que se contraponen con los perfiles de uso normal de los servicios. Además, debiera ser el consumo promedio diario ya que el usuario no estará probablemente un mes entero en Argentina. Las estadísticas de viaje dan cuenta de estadías promedio de 5 días.

Finalmente, para el punto 6 aclarar que cuando se habla de condiciones se habla de tarifas. Esto porque la calidad de los servicios se encuentra regulado de manera diferente en un país y en otro, a modo de ejemplo: Neutralidad de Red, Calidad de Red móvil, disponibilidad de espectro. Lo

importante es que el servicio no sea discriminatorio respecto de los servicios que presta el operador visitado a sus propios usuarios

Artículo 10

Favor indicar cómo se validan los casos de zona de borde. Sin esta especificación, la aplicación de este artículo se ve completamente imposible. En caso de comprobarse una zona de borde, entendiendo como una zona limítrofe entre ambos países, donde los usuarios, por efectos de la potencia y configuraciones de las redes extranjeras, se conecten a ellas sin estar en el país correspondiente (Roaming fronterizo involuntario) el operador podrá desactivar el servicio de Roaming internacional, previo aviso al cliente. Tal como se señala precedentemente, el usuario para hacer uso del servicio en el país vecino deberá solicitar su activación.

Artículo 12

En los casos descritos en este artículo, ¿será Subtel quien determinará el precio menor aplicado a los servicios de Roaming internacional en otros países? ¿Cómo obtendrá los precios de todos los servicios en los países de Sudamérica?

Artículo 16

Para ofrecer la misma calidad tiene que ser por tipo de red para cual existe contrato. En nuestro caso es sólo 3G, por lo que tendríamos que pedir la misma calidad que entrega el operador a sus clientes en red 3G.

Artículo 18

¿Cómo se ejecuta este artículo, mediante una carta dirigida a la autoridad de aplicación con copia a la autoridad nacional propia? ¿Es un documento presentado en Oficina de Partes o por correo electrónico o carta certificada? ¿Desde qué hito se computan los plazos? ¿Desde la presentación en la oficina de partes?